

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 093-09

QUE DIRIME EL CONFLICTO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DARAN A LOS MENSAJES CORTOS DE TEXTO INTERNACIONALES (SMS, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL PAÍS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del tratamiento de los Mensajes cortos de texto (SMS)¹ internacionales, ante la implementación y puesta en funcionamiento de la portabilidad numérica en las redes de las prestadoras de servicios públicos finales de telefonía en la República Dominicana.

Antecedentes.-

1. El día 30 de agosto de 2006, mediante Resolución No. 156-06, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el Reglamento General de Portabilidad Numérica, el cual establece las disposiciones esenciales para establecer la portabilidad numérica en la República Dominicana;
2. Posteriormente, el 22 de abril de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 065-08, mediante la cual modificó los artículos 4.2 y 5.3 del Reglamento General de Portabilidad Numérica y aprobó las Especificaciones Técnicas de Red y Administrativas para la implementación de dicho proceso;
3. En las oficinas de **TRILOGY DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante, "**TRILOGY**"), el día 18 de mayo de 2009, se llevó a cabo la Reunión Inter-Prestadoras No. 4, integrada por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A., TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A., ONEMAX, S. A., ORANGE DOMINICANA, S. A., SKYMAX DOMINICANA, S. A., TRICOM, S. A. y TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, para tratar algunos temas de Portabilidad Numérica, entre los cuales, se cita el siguiente:

"(...) TEMA 1: MANEJO SMS INTERNACIONAL

De acuerdo a las minutas de la 1era. Reunión, los dos escenarios planteados son:

Propuesta A:

Cada prestadora gestionará que su broker posea la información de los números portados en RD para enviar los SMS correspondientes a los clientes de cada prestadora incluyendo los port-in.

Propuesta B:

¹ SMS, Servicio de mensajes cortos: es el servicio que se utiliza para enviar o recibir mensajes alfanuméricos cortos a ó desde un teléfono celular. Harry Newton, Newton's Telecom Dictionary. Flatiron Publishing, 24Th Edition. United States, 2008. (Traducción libre).

Cada prestadora hace las adecuaciones a sus SMSC para que estos puedan rutar los SMS internacionales a números port-outs.

Técnicamente las operadoras acordaron de consenso que la solución técnica plausible a ser implementada es la planteada propuesta A.

Se acordó establecer SLAs entre operadoras y, de igual manera, con los brokers, de manera que los SLAs que acordemos localmente sean extendidos a los brokers, para que se comprometan con los niveles de servicio y calidad, siendo la obligación primaria la actualización diaria e integridad de la base de datos de números portados. Los brokers serían responsables con la operadora con la que tienen suscrito el contrato de servicio y las operadoras entre sí.

Los responsables del área comercial de cada operadora deberán elaborar una propuesta de SLA, que sería luego pasada al Comité Legal de PN, para su aprobación final.

Orange: propuso tratar de obtener algún contrato existente, como benchmark para elaborar el nuestro.

Algunos puntos que deben contener el SLA con los brokers y entre prestadoras son los siguientes:

Inter-Prestadoras

- Medio para presentar la reclamación entre prestadoras
 - Automático, Vía Telefónica, Vía Mail, Vía Fax?
 - Persona contacto, mail contacto, # de contacto?
- Tiempo de respuesta
- Nivel de detalle de la respuesta
- Niveles de escalamiento
 - Tiempo entre escalamiento
- Niveles de criticidad
- Penalidades

Prestador-Broker

- Medio para presentar la reclamación entre prestadoras
 - Automático, Vía Telefónica, Vía Mail, Vía Fax?
 - Persona contacto, mail contacto, # de contacto?
- Tiempo de respuesta
- Nivel de detalle de la respuesta
- Niveles de escalamiento
 - Tiempo entre escalamiento
- Niveles de criticidad
- Penalidades

Es responsabilidad del área comercial de cada prestadora redactar la propuesta SLA y coordinar a través del encargado del proyecto de portabilidad numérica en su organización el intercambio de la información. Posteriormente, el documento redactado por el área comercial revisado por el sub-comité legal de portabilidad. (...);

4. El día 25 de junio de 2009, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S. A.** (en lo adelante, "**ORANGE**"), envió al **INDOTEL** una comunicación, en la cual expone su preocupación y a la vez, su posición respecto al tema del manejo de los SMS internacionales con destino a un número que se ha portado de red, recibándose por la Prestadora Donante y no en la Prestadora Receptora, que es en la cual se encuentra el número, ante la implementación de la portabilidad numérica, exponiendo lo siguiente:

“(…) En el equipo técnico del Comité de Portabilidad, conformado por representantes de las Prestadoras y del Indotel, se ha debatido el tema y la posible solución en la que se han puesto de acuerdo las empresas, con excepción de Orange Dominicana, es la siguiente:

a) Que todos los mensajes de SMS Internacionales sean enrutados por los brokers.- Esto significa que cada Prestadora debe compartir la base de datos de portabilidad con sus brokers de SMS y que sea el bróker de la Prestadora Receptora, para los casos de números que estaban en la primera empresa y realizaron port-out a la segunda.

- Respecto a dicha posición, el primer inconveniente que contemplamos, es que estaríamos dejando como tarea de los brokers, la entrega de la comunicación en este caso SMS, al destinatario final que es el usuario, lo cual crea una dependencia en el manejo de los SMS Internacionales tanto de los brokers de la empresa donante como de los brokers contratados por la empresa receptora. Esto finalmente se traduce en una medida que pudiese vulnerar el Derecho de los usuarios a recibir los SMS internacionales que les son enviados que hoy en día sin Portabilidad Numérica reciben sin ningún inconveniente.

El segundo inconveniente o desventaja de aplicar esta solución, es que la misma no toma en cuenta los Acuerdos directos de interoperabilidad de SMS que tienen firmados las prestadoras.

- La ventaja de la misma es que no requiere de costos de adecuación para las Prestadoras, centralizando en los brokers la operación del envío y entrega en la red donde se encuentre el número portado.

b) La posición de **Orange Dominicana** es la siguiente: Que cada Prestadora sirva de tránsito para que el mensaje SMS sea enrutado a su destino final. Esta opción funciona tal y como sucederá con las llamadas de larga distancia internacional, luego de iniciada la Portabilidad Numérica.

- Esta solución que proponemos, no deja el enrutamiento del SMS, sujeto al acuerdo entre 2 distintos brokers, no hay cabida a violentar el derecho del usuario a recibir su comunicación, porque sería una obligación de las Prestadoras, esto asimilando el SMS a una llamada, tomando en consideración que la regulación impone a las Prestadoras el enrutamiento de las llamadas internacionales, para que sea recibida por su destinatario final.
- Adicionalmente contempla o no altera los Acuerdos de Interoperabilidad de SMS, que actualmente tienen las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones.
- La única desventaja de esta opción la representa el costo de adecuación del software SMS´c.

En este sentido, ante el desacuerdo de posiciones en el Comité Técnico de Portabilidad, anteriormente planteado, solicitamos de manera formal que el tema sea evaluado por los distinguidos miembros del consejo Directivo del Indotel, a los fines de que se tome una decisión que favorezca a los usuarios que al mismo tiempo sea de fácil aplicación, de manera que los procesos y acuerdos actualmente contemplados a la luz de la Portabilidad Numérica, se vieran alterados en la menor proporción que fuera posible. (…);

5. Posteriormente, el 9 de julio de 2009, el **INDOTEL**, mediante comunicaciones Nos. 09005711, 09005712, 09005713, solicitó a las empresas concesionarias **TRICOM, S. A., TRILOGY DOMINICANA, S. A.** y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, respectivamente, sus comentarios y recomendaciones respecto al manejo de los SMS Internacionales ante la implementación de la portabilidad numérica;
6. El Comité Técnico de Portabilidad se reunió, el 16 de julio de 2009, en las instalaciones del **INDOTEL**, levantando Acta de todo lo acordado en esta sesión y habiendo retomado el tema del

tratamiento de los SMS Internacionales ante la Portabilidad Numérica, quedó establecido lo siguiente:

[...] II. Comunicación al Indotel sobre los SMS´s Internacionales

En cuanto a este punto, los representantes de las prestadoras presentes solicitaron una prórroga para depositar su posición ante el INDOTEL, con el objetivo de tratar de consensuar una posición, ya que sólo Orange Dominicana es la que tiene una posición divergente al resto de los miembros del Comité y que existe un acta del sub comité técnico de fecha 27 de mayo en la que todas las empresas se ponen de acuerdo en cuanto a este tema.

La Dirección Ejecutiva del INDOTEL otorgó un plazo de una semana para la recepción de la documentación [...];

7. El día 23 de julio de 2009, el Comité Técnico de Portabilidad se reunió en las instalaciones del **INDOTEL**, levantando Acta de todo lo acordado en esta sesión, y en cuanto al tema del tratamiento de los SMS Internacionales ante la Portabilidad Numérica, se determinó lo siguiente:

[...] I. SMS Internacionales: Status.

Con relación al tema de los mini-mensajes de texto internacionales, las Prestadoras acordaron en solicitar una última extensión del plazo para responder a la Dirección Ejecutiva, a los fines de lograr un entendimiento con Orange Dominicana.

Orange Dominicana se compromete a tener una respuesta a más tardar el martes, a los fines de saber el procedimiento a seguir sobre este caso [...];

8. Posteriormente, el 31 de julio de 2009, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** (en lo adelante, "**CODETEL**"), presentó ante el **INDOTEL** sus recomendaciones y observaciones concernientes al manejo de los SMS Internacionales ante la implementación de la portabilidad numérica, las cuales transcribimos a continuación:

(...) ANTECEDENTES:

En fecha 28 de mayo de 2009, se llevó a cabo en las instalaciones de Viva, la cuarta reunión técnica inter prestadoras, en el marco de las reuniones de los diversos subcomités del Comité Técnico de Portabilidad². A la misma asistieron representantes de Codetel, DGTec, Onemax, Orange, Skymax, Tricom y Viva.

El primer tema de la agenda de dicha reunión fue "Exponer los resultados de las investigaciones internas para el manejo de los SMS internacionales", y tras el desarrollo de la reunión, tal y como consta en la minuta de la misma el tratamiento y conclusiones del tema fue como sigue:

De acuerdo a las minutas de la 1era. Reunión, los dos escenarios planteados son:

Propuesta A:

Cada prestadora gestionará que su broker posea la información de los números portados en RD para enviar los SMS correspondientes a los clientes de cada prestadora incluyendo los port-in.

Propuesta B:

² La convocatoria fue realizada por correo electrónico enviado por Simon García de Viva, de fecha 27 de mayo de 2009. Dicho mail fue enviado a los representantes de las prestadoras y al representante de Indotel, Señor Rafael Sánchez.

Cada prestadora hace las adecuaciones a sus SMSC para que estos puedan rutar los SMS internacionales a números port-outs.

Técnicamente las operadoras acordaron de consenso que la solución técnica plausible a ser implementada es la planteada propuesta A.

Se acordó establecer SLAs entre operadoras y, de igual manera, con los brokers, de manera que los SLAs que acordemos localmente sean extendidos a los brokers, para que se comprometan con los niveles de servicio y calidad, siendo la obligación primaria la actualización diaria e integridad de la base de datos de números portados. Los brokers serían responsables con la operadora con la que tienen suscrito el contrato de servicio y las operadoras entre sí.

Los responsables del área comercial de cada operadora deberán elaborar una propuesta de SLA, que sería luego pasada al Comité Legal de PN, para su aprobación final.

Orange: propuso tratar de obtener algún contrato existente, como benchmark para elaborar el nuestro.

Algunos puntos que deben contener el SLA con los brokers y entre prestadoras son los siguientes:

Inter-Prestadoras

- Medio para presentar la reclamación entre prestadoras
 - Automático, Vía Telefónica, Vía Mail, Vía Fax?
 - Persona contacto, mail contacto, # de contacto?
- Tiempo de respuesta
- Nivel de detalle de la respuesta
- Niveles de escalamiento
 - Tiempo entre escalamiento
- Niveles de criticidad
- Penalidades

Prestador-Broker

- Medio para presentar la reclamación entre prestadoras
 - Automático, Vía Telefónica, Vía Mail, Vía Fax?
 - Persona contacto, mail contacto, # de contacto?
- Tiempo de respuesta
- Nivel de detalle de la respuesta
- Niveles de escalamiento
 - Tiempo entre escalamiento
- Niveles de criticidad
- Penalidades

Es responsabilidad del área comercial de cada prestadora redactar la propuesta SLA y coordinar a través del encargado del proyecto de portabilidad numérica en su organización el intercambio de la información. Posteriormente, el documento redactado por el área comercial revisado por el sub-comité legal de portabilidad.”

Como puede apreciarse, en la reunión del día 28 de mayo, las empresas prestadoras alcanzaron un acuerdo unánime de manejar el tema de SMS Internacionales de modo tal que cada prestadora gestione que su broker posea la información de los números portados en el país para enviar los SMS correspondientes a los clientes de cada prestadora, incluyendo los “port-in”

Como se procede con posterioridad a cada reunión, la persona a cargo de tomar nota de lo acordado en la s reuniones, procedió a remitir a los participantes el texto de la minuta d ela misma

para los fines correspondientes. La minuta de la reunión del día 29 de mayo del 2009, incluyendo los representantes del INDOTEL en el Comité Técnico de Portabilidad.

Tras el envío de la minuta, la única observación recibida al texto de la misma provino el mismo día 3 de junio del presente año, de la empresa Orange Dominicana, con un comentario sobre el tema de la agenda ("Recomendaciones para el manejo de la portabilidad interna por reconfiguración en redes fijas³). Ni Orange Dominicana, ni INDOTEL, ni ninguna de las otras empresas prestadoras, externó observación o reparo adicional alguno al texto de la minuta.

En consecuencia, de estos antecedentes podemos resaltar lo siguiente:

- a) El tema de los SMS Internacionales fue incluido en la agenda del sub-comité técnico del Comité Técnico de Portabilidad.
- b) Como se desprende de la minuta de la reunión de fecha 28 de mayo de 2009, las empresas prestadoras arribaron a un acuerdo unánime respecto del tratamiento a seguir sobre los SMS Internacionales.
- c) Ni las prestadoras participantes en la reunión, ni Indotel –que fue copiado de la misma– tuvieron observaciones o contradijeron lo expuesto respecto del tema SMS Internacionales, en la minuta preparada con los acuerdos alcanzados en la reunión del día 28 de mayo de 2009, la cual fue enviada el día 3 de junio de 2009⁴

COMENTARIOS:

Al revisar los antecedentes expuestos, puede comprenderse nuestra sorpresa ante el requerimiento recibido de su Despacho, respecto de un asunto que no solamente había sido tratado por las prestadoras, sino sobre el cual se había arribado a un acuerdo de forma unánime, más aún cuando Codetel ya ha venido trabajando activamente con nuestros brokers internacionales a los fines de implementar el acuerdo alcanzado con los demás prestadoras.

En virtud de dicho acuerdo además de la gestión de cada empresa con su broker, se acordó establecer SLAs entre operadoras y de igual manera con los brokers, de manera que los SLAs que acordamos localmente sean extendidos a los brokers, para que se comprometan con los niveles de servicio y calidad, siendo la obligación primaria la actualización diaria de la integridad de la base de datos de números portados. De ese modo, los brokers serían responsables con la operadora con la que tienen suscrito el contrato de servicio y las operadoras entre sí.

Esta propuesta, acordada en el mes de mayo, ha sido aplicada en otras experiencias de implementación de portabilidad, de manera particular en Norteamérica, que es nuestro referente básico al ser zona mundial 1. Al momento de su implantación no hemos tenido inconvenientes en la relación con los brokers internacionales, quienes vienen colaborando activamente en el proceso, pues la manera en que habitualmente manejan la mensajería de texto internacional en entornos con portabilidad.

Uno de los aspectos más importantes de esta propuesta es que, por un lado, los clientes podrán seguir recibiendo sus SMS internacionales sin verse afectados por el ingreso de la portabilidad, al tiempo que, las prestadoras no deberán afrontar costos adicionales por ello. En pocas palabras, dicha propuesta permite tener seguridad y economía, sin que para ello se vean afectados ni los consumidores, ni las prestadoras.

³ Conforme consta en correo electrónico enviado por el Señor Werner De Rouck, Number Portability Project Specialist de Orange Dominicana el día 3 de junio del 2009.

⁴ Correo electrónico enviado por la señora Bianka Lara de Codetel, enviado el día 3 de junio de 2009, dirigido a las empresas prestadoras y a los representantes del Indotel, señor Rafael Sánchez y señorita Julissa Cruz.

La opción desechada en su momento, esto es, que cada prestadora haga adecuaciones a los fines de servir de tránsito para que el SMS sea enrutado a su destino final, es ineficiente por las siguientes razones:

- Agrega un punto de falla adicional, ya que en el encaminamiento del mensaje intervendría la operadora donante, en lugar de que el bróker termine el mensaje en la red correspondiente de manera directa.
- Es necesario realizar adecuaciones en los servidores de mensajería, incurriéndose en inversiones adicionales y mayor gasto de mantenimiento.
- No existen incentivos económicos para la empresa donante servir de tránsito, ya que participa en un proceso del cual no es ni red de origen ni de destino, debiendo incluso asumir cargos sin obtener la debida compensación por uso de infraestructura, que es un contrasentido.

Como puede apreciarse de los comentarios expuestos, las empresas prestadoras hemos arribado a una solución que a todas las luces resulta la más eficiente con miras a su implementación de cara a la portabilidad numérica. El desconocimiento por parte de cualquiera de las empresas prestadoras del acuerdo arribado casi dos meses después del mismo, implicaría una falta de seriedad que lesionaría significativamente la confianza en el proceso interprestadoras, y en la función de Indotel como aval de los acuerdos alcanzados en el mismo [...]"

9. El día 31 de julio de 2009, **ORANGE**, remitió al **INDOTEL** sus comentarios y recomendaciones en lo concerniente al tema solicitado por el órgano regulador:

"[...] La posición de **Orange Dominicana** es: Que cada Prestadora sirva de tránsito para que el mensaje SMS sea enrutado a su destino final. Esta opción funciona tal y como sucederá con las llamadas de larga distancia internacional, luego de iniciada la Portabilidad Numérica.

Las ventajas y desventajas de cada solución fueron planteadas en nuestra comunicación inicial, por lo que en la presente solo nos avocaremos a explicar en que se fundamenta nuestra firme decisión.

Considerando Primero: Que la Resolución 156-06 que aprueba el Reglamento General de Portabilidad establece en su artículo 6, como se regirá el encaminamiento de las llamadas en la república Dominicana.

"Artículo 6. Principios de encaminamiento

- 9.1 El encaminamiento de llamadas a números portados dentro del territorio nacional se regirá por el principio de "Consulta de todas las llamadas" ("All Call Query").
- 9.2 Cualquier prestadora del servicio público telefónico que origine una llamada deberá consultar la base de datos de números portados y en caso de que esta portado, encaminar la llamada hacia el prestador receptor de dicha numeración, con la correspondiente información de señalización establecida en las Especificaciones Técnicas a las que hace referencia el artículo 7 de este reglamento.
- 9.3 En el caso de llamadas de larga distancia internacional entrante, la prestadora obligada a hacer consultas a su base de datos interna de números portados será aquella prestadora nacional que recibe directamente la llamada."

Considerando Segundo: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 define Llamada telefónica de larga distancia internacional como una *llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado dentro del territorio nacional, con otro situado en el exterior del país.*

Considerando Tercero: Que SMS-Short Message System, es el servicio de envío de mensajes cortos entre teléfonos móviles, fijos y otros dispositivos. El SMS fue diseñado originariamente como parte del estándar de telefonía móvil digital GSM, pero en la actualidad esta disponible en una amplia variedad de redes, incluyendo 3G.

Considerando Cuarto: Que no obstante el servicio de SMS aun no se encuentra regulado por una normativa especial en la República Dominicana, sí es un servicio del cual los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles disfrutan hoy en día a través de sus Prestadores de Servicios.

Considerando Quinto: Que sin la entrada en vigencia de la Portabilidad Numérica, los usuarios de estos servicios en la República Dominicana, envían así como también reciben SMS nacionales e internacionales.

Considerando Sexto: Que las prestadoras están obligadas a ofrecer los servicios a los usuarios, en condiciones de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

Considerando Séptimo: Que la facilidad de la Portabilidad Numérica no debe impactar de manera negativa a los usuarios, sino por el contrario, darle el beneficio de cambiar de prestadora conservando su número y tener el beneficio de seguir efectuando y recibiendo sus comunicaciones.

Considerando Octavo: Que en los países europeos miembros de la Comunidad Europea, la discusión de la obligatoriedad de enrutar o no los SMS por parte de las Prestadoras de servicios no tiene cabida a existir, siendo la única excepción cuando se da el caso de un país que técnicamente no lo soporta, como es el caso de Lituania⁵.

“... One of the features of the temporary direct call forwarding solution that is still used as a substitute for fully operational number portability in Lithuania is that SMS (short message service) and MMS (multimedia message service) messages are not forwarded and cannot reach the ported mobile number of a subscriber. The Commission services are looking into this issue.”

Considerando Noveno: Que también hemos consultado al documento aprobado como Reglamento General de Portabilidad Numérica de Brasil y el mismo establece el deber de las Prestadoras de enrutar las comunicaciones y mensajes destinados a los usuarios portados.

“Art. 5º. A Portabilidade será implementada no âmbito do STFC e do SMP.

.....3º. todas as redes de serviços de telecomunicações de interesse coletivo devem encaminhar corretamente as chamadas e mensagens destinadas a Usuários Portados”

Considerando Décimo: Que el servicio de Portabilidad Numérica no debe nunca ser ofrecido como un servicio apartado de los demás, según se evidencia en documentos técnicos como el Etsi Technical Specification⁶.

“4- Applicability

Mobile Number Portability cannot be offered to a subscriber as a stand alone service. Mobile Number Portability is applicable to all teleservices (e.g. SMS, voice, fax). IP Multimedia services and bearer services (e.g. data), except for TS12 (emergency call).”

⁵ COMMISSION STAFF WORKING DOCUMENT. ANNEX TO THE COMMUNICATION FROM THE COMMISSION TO THE COUNCIL, THE EUROPEAN PARLIAMENT, THE EUROPEAN ECONOMIC AND SOCIAL COMMITTEE AND THE COMMITTEE OF THE REGIONS: “EUROPEAN ELECTRONIC COMMUNICATIONS REGULATION AND MARKETS 2005 (11TH REPORT)” – Brusells 20-2-2006.

⁶ ETSI Technical Specification. Digital cellular telecommunications system (Phase 2+); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); Support of Mobile Number Portability (MNP) Stage1

Considerando Décimo Primero: Las mismas consideraciones anteriores han sido establecidas por la Unión Internacional de las telecomunicaciones, entidad que pudiese ser consultada por el Instituto Dominicana de las Telecomunicaciones.

Considerando Decimo Segundo: Que aunque el Reglamento General de Portabilidad numérica de la República Dominicana, no ha previsto nada específico respecto al enrutamiento de mensajes, consideramos que lo establecido para las llamadas internacionales en el artículo 6, debería aplicar para SMS internacionales, ya que estos últimos son comunicaciones que igualmente se establecen entre un equipo terminal situado dentro del territorio nacional, con otro situado en el exterior del país.

Considerando Decimo Tercero: Que la solución propuesta por el equipo técnico de las Prestadoras del Comité de Portabilidad en ocasión de esta discusión, pretende dejar en manos de terceros agentes comerciales, la obligación de entregar el SMS al usuario final en la República Dominicana, sujeto a ciertos acuerdo y a un acceso a la base de datos de números portados.

Considerando Décimo Cuarto: Que dicha solución aunque reviste la gran ventaja de que no requiere gastos ni esfuerzos por parte de las Prestadoras, pone en juego el derecho del usuario a recibir un SMS internacional que le es enviado y que hoy en día sin la Portabilidad Numérica es recibido sin inconvenientes mayores.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, reiteramos la posición de que los SMS internacionales deben ser enrutados a su destinatario por las Prestadoras de Servicios de Telecomunicaciones.”;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones, estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social que persigue esta Ley están la promoción de la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional, y garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga⁷;

CONSIDERANDO: Que la portabilidad numérica es “la capacidad técnica mediante la cual el cliente de una Prestadora continúa con el mismo número de identificación de la línea telefónica que utiliza, en el caso de que decidiera recibir el servicio con otra Prestadora”⁸; lo cual constituye un factor clave para el perfeccionamiento de un régimen de competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica en el mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana, siendo

⁷ Artículo 2, Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

⁸ Artículo 1, Reglamento General de Portabilidad Numérica, aprobado mediante Resolución No. 156-06 del Consejo Directivo del INDOTEL.

este uno de los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que en el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, la portabilidad numérica es un factor esencial que contribuye al desarrollo de la competencia de los servicios de telecomunicaciones en la medida que elimina una barrera a la entrada de nuevos operadores, al contar con una nueva facilidad para atraer clientes, pudiendo ofrecer ofertas completas y múltiples, permitiendo al mismo tiempo la utilización eficiente de la numeración;

CONSIDERANDO: Que, en el período de implementación de la portabilidad numérica en la República Dominicana, el **INDOTEL** ha sido apoderado de un diferendo entre concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, respecto del manejo de los SMS internacionales con destino a un número que se ha portado de red;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, como cuestión previa, corresponde a éste órgano regulador de las Telecomunicaciones examinar su competencia para conocer de la solicitud de que se trata, la cual se encuentra fundamentada en las disposiciones establecidas en el artículo 78, acápite g) de la Ley, el cual determina cuáles son las funciones que tiene este órgano regulador que, entre otros aspectos, alcanza a la resolución de los conflictos que se produzcan entre los operadores:

“Son funciones del órgano regulador: [...] g) Dirimir de acuerdo a los principios de la presente ley y sus reglamentaciones y en resguardo del interés público, los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores de servicios de telecomunicaciones entre sí y con sus clientes o usuarios”;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 77 de la Ley señala que el órgano regulador deberá “Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadoras de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos”;

CONSIDERANDO: Que ante la problemática presentada al **INDOTEL** respecto del manejo de los SMS internacionales con destino a un número que se ha portado de red, recibiendo por la prestadora donante y no en la prestadora receptora, que es en la cual se encuentra el número, y considerando los posibles escenarios planteados por las prestadoras, este órgano regulador analizará un aspecto técnico fundamental de la portabilidad numérica como lo es el correcto *encaminamiento* de los mensajes de texto (SMS) a números telefónicos, una vez que éstos han sido portados;

CONSIDERANDO: Que **ORANGE**, en su comunicación con fecha 25 de junio de 2009, expone su preocupación ante el tratamiento que se quiere implementar en el sector para los SMS Internacionales, ante la Portabilidad Numérica;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, ante la recepción de esta comunicación que evidencia la inexistencia de acuerdo unánime entre las prestadoras sobre la solución que se le debe dar al manejo de los SMS Internacionales en el proceso de la portabilidad numérica, solicitó a las concesionarias **ORANGE DOMINICANA S. A.**, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, y **TRICOM, S. A.**, que enviaran sus comentarios y recomendaciones sobre el particular, para tomar una decisión al respecto;

CONSIDERANDO: Que **CODETEL**, el día 31 de julio de 2009, remitió a este órgano regulador sus observaciones y comentarios respecto al manejo de los SMS Internacionales, ante la implementación de la Portabilidad Numérica;

CONSIDERANDO: Que **ORANGE** también envió al órgano regulador sus comentarios en cuanto al manejo de los SMS Internacionales al momento de un número portarse, dejando establecida su posición sobre el tema;

CONSIDERANDO: Que este órgano regulador de las telecomunicaciones, luego de ponderar las dos propuestas que han sido presentadas para la determinación del mecanismo a elegir para encaminar los SMS internacionales con destino a un número que se hubiere portado de red, y que sea recibido por la Prestadora Donante y no en la Prestadora Receptora, que es en la cual se encuentra el número, entiende pertinente plasmar sus consideraciones al respecto;

CONSIDERANDO: Que, ante la propuesta de que *“todos los mensajes de SMS Internacionales sean enrutados por los brokers”*, este Consejo Directivo es de criterio de que esta alternativa conlleva un riesgo considerable, al hacer responsable de los *brokers* internacionales la entrega de los SMS Internacionales al usuario final destinatario del mensaje, en el territorio dominicano;

CONSIDERANDO: Que esta primera proposición no garantiza la entrega correcta de los SMS internacionales entrantes, toda vez que sería responsabilidad de los *brokers* del operador donante, con quien tiene suscrito el servicio, y ya no sería compromiso del operador donante el recibir y encaminar un SMS internacional entrante para un número que ya ha sido portado de red; que, en el mismo orden de ideas, este escenario crearía una situación de inseguridad a los usuarios, al no saber si recibirán o no sus mensajes cortos de origen internacional;

CONSIDERANDO: Que al seguir analizando este planteamiento, el **INDOTEL**, advierte que para su operatividad, las prestadoras no solamente tendrían que actualizar la base de datos de los números portados del Sistema Central de Portabilidad, sino que también deberán compartir y actualizar *diariamente* la base de números portados de cada uno de los *brokers* y *carriers* internacionales con quienes tienen acuerdos, conllevando esta acción una mayor carga de responsabilidad de las concesionarias de cara al Administrador del Sistema Central de Portabilidad, a los *brokers* y *carriers* internacionales, al órgano regulador y a los usuarios;

CONSIDERANDO: Que, continuando con el análisis del caso, es preciso evaluar que la solución referida precedentemente, conllevaría un mayor tiempo de implementación en las empresas, en el sentido de que cada prestadora tendría que acordar y firmar nuevos acuerdos de niveles de servicio (SLA – *Service Level Agreements*) con los *brokers*, con la finalidad de garantizar el correcto encaminamiento de los SMS internacionales;

CONSIDERANDO: Que, al examinar la propuesta de que *“cada Prestadora sirva de tránsito para que el mensaje SMS sea enrutado a su destino final”*, este Consejo Directivo considera que al no dejarse en manos de los *brokers* internacionales el correcto encaminamiento de los SMS internacionales, se reducen los riesgos para la correcta prestación del servicio al usuario final, destinatario del mensaje;

CONSIDERANDO: Que con esta propuesta no sólo se estaría garantizando el correcto encaminamiento de los servicios de voz sino también de los mensajes SMS Internacionales, debido a que la Prestadora Donante sería la responsable de velar porque los mensajes SMS que reciba en su red sean correctamente encaminados, tal y como deben hacer con las llamadas de larga distancia internacional, luego de hacerse efectiva la portabilidad numérica;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo primero, define el concepto de llamada telefónica de larga distancia internacional como la *“llamada telefónica establecida entre un equipo terminal situado dentro del territorio nacional, con otro situado en el exterior del país”*; asimismo, define el concepto de equipo terminal como el *“dispositivo en el cual termina un circuito de telecomunicaciones para permitir al usuario el acceso a un punto de terminación de red”*;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de Portabilidad Numérica establece en su artículo 6 la forma en que se registrará el encaminamiento de las llamadas telefónicas internacionales, a saber:

“Artículo 6. Principios de encaminamiento

6.1 El encaminamiento de llamadas a números portados dentro del territorio nacional se registrará por el principio de “consulta de todas las llamadas”. (All Call Query).

6.2 Cualquier prestadora del servicio público telefónico que origine una llamada deberá consultar la base de datos de números portados y en caso de que esté portado, encaminar la llamada hacia el prestador receptor de dicha numeración, con la correspondiente información de señalización establecida en las especificaciones técnicas a las que hace referencia el artículo 7 de este reglamento.

6.3 en el caso de llamadas de larga distancia internacional entrante, la prestadora obligada a hacer consultas a su base de datos interna de números portados será aquella prestadora nacional que recibe directamente la llamada.”;

CONSIDERANDO: Que en cuanto al funcionamiento básico del SMS(), en el aspecto técnico, éste se puede equiparar con una llamada telefónica, en el sentido de que existe una comunicación entre dos equipos terminales;

CONSIDERANDO: Que en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones, el **INDOTEL** debe velar por el mantenimiento de la calidad de los servicios y el no detrimento de los servicios SMS internacionales dirigidos a números portados;

CONSIDERANDO: Que, para los fines que corresponden al presente apoderamiento, este Consejo Directivo sostiene el criterio de que, en lo relativo a su encaminamiento, los SMS internacionales dirigidos a las redes de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que se encuentren en el territorio nacional, deben ser tratados como una llamada telefónica de larga distancia, ajustándose a las disposiciones previamente expuestas;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo antes expuesto, resulta evidente que este Consejo Directivo, en su calidad de máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones del país, debe decidir el diferendo de que se trata disponiendo la aplicación de la solución que más se ajuste a los objetivos legales y reglamentarios que rigen este órgano regulador, para el manejo de los SMS internacionales dirigidos a números portados; previendo, en adición, que la decisión que adopte para dirimir el diferendo de que se trata, no se convierta en un impedimento para los usuarios recibir el servicio en condiciones óptimas de calidad y tiempo, lo cual realizará en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

VISTA: La Resolución No. 156-06, de fecha 30 de agosto de 2006, que aprueba el *Reglamento General de Portabilidad Numérica*;

VISTA: La comunicación de **ORANGE** notificada al **INDOTEL** con fecha veinticinco (25) de junio de 2009;

VISTA: Las comunicaciones numeradas 09005711, 09005712, y 09005713, notificadas por el **INDOTEL** a las concesionarias **TRICOM**, **TRILOGY** y **CODETEL**, respectivamente, con fecha 9 de julio de 2009;

VISTA: El Acta del Comité Técnico de Portabilidad Numérica con fecha 16 de julio de 2009;

VISTA: El Acta del Comité Técnico de Portabilidad Numérica con fecha 23 de julio de 2009;

VISTA: La comunicación notificada por **ORANGE** al **INDOTEL**, con fecha 31 de julio de 2009;

VISTA: La notificada por **CODETEL** al **INDOTEL**, con fecha 31 de julio de 2009;

VISTAS: Las piezas adicionales contenidas en el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, que independientemente de cualquier otro método que utilicen las concesionarias del servicio telefónico en conflicto para hacer que los SMS internacionales dirigidos a un número portado sea correctamente entregado a su destinatario, cada prestadora tiene la obligación de servir de tránsito o encaminar los SMS internacionales dirigidos a su red y cuyo destinatario sea un número que haya sido portado desde esa prestadora.

SEGUNDO: DECLARAR que este procedimiento debe ser implementado a partir del 30 de septiembre de 2009, fecha de entrada en vigencia de la Portabilidad Numérica.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de una copia certificada de esta resolución a las concesionarias **ORANGE DOMINICANA S. A.**, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, y **TRICOM, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

.../Al Dorso/...

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José A. Rizek V.
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo